

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCABÓN

El pleno del Ayuntamiento de Alcabón, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales números 8 y 11 reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación de las citadas Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7. Las cuotas a aplicar serán las siguientes (cuotas anuales):

Por vivienda unifamiliar: 38,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial: 50,00 euros.

Por bares, cafeterías o restaurantes: 60,00 euros».

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,8 por 100, en obras menores y en el 2,60 por 100, en obra mayores, estableciéndose igualmente una cuota mínima de 10,00 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcabón 18 de octubre de 2012.-El Alcalde, Julio Jesús Gonzalo Valverde.

N.º I.- 8554